

07/JUL/2021 07:46 A. M. PGOMEZ

DEST.: JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE
ATN.: JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: PAOLA ANDREA GOMEZ PARADA - GRUPO
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0070927
CONSECUTIVO: 2021-70928



Señores

Juzgado 06 administrativo oral de Popayán
CARRERA 4ª No. 2 – 18 Telefax (2) 8243113
j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación Demanda – Reajuste 38.5% Prima de antigüedad

RADICADO: 1900133330062021006900
DEMANDANTE: EIMAR OLIVER GARCES – CC 12.266.744
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31.714.682, abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 168.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado(a) judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor Mayor General (R) LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583 expedida en Bogotá, quien tiene domicilio en esta misma ciudad y recibe notificaciones en correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver el siguiente:

I. PROBLEMA JURIDICO

¿El demandante tiene derecho a que le sea reajustada y reliquidada la asignación de retiro aplicando el 70% de que trata el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al salario básico y al valor que resulte adicionarle el valor completo del 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad, o lo que sería lo mismo $(Salario \times 70\%) + (salario \times 38.5\%) = Asignación \text{ de Retiro}$?

II. ANTECEDENTES

- En el expediente administrativo del Soldado Profesional demandante, que fuera enviado por la Dirección de Personal de respectiva Fuerza y radicado en el Sistema de Información Documental de CREMIL, se evidencia, que según la



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



Hoja de servicios y Orden de Servicios Administrativa de Personal, se resolvió el retiro del servicio activo del señor **EIMAR OLIVER GARCES**.

- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció el derecho a la Asignación de retiro del señor Soldado Profesional **EIMAR OLIVER GARCES** mediante **Resolución No. 1625 del 27 de febrero de 2020** con efectos, a partir del 20 de febrero de 2020, por haber acreditado un tiempo de servicio de **20 años, 4 meses y 18 días**.
- Al momento del reconocimiento de la asignación de retiro *-en lo atinente a la prima de antigüedad-*, la Entidad liquidó la prestación aplicando una interpretación secuencial y taxativa de la norma, fundados en las disposiciones del Decreto 4433 de 2004 y Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la forma de liquidar la asignación de retiro de los Soldados Profesionales.
- Dicho Concepto núm. 2014-600006331 del Departamento Administrativo de la Función Pública del 17 de enero de 2014, indicó: *“la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional”*, precisando que *“al resultado de estos dos factores se le debe estimar el valor del setenta por ciento (70%), el cual finalmente constituye el valor que por concepto de asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio*.
- Teniendo en cuenta lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la disparidad de criterios de los despachos judiciales a nivel nacional frente a la liquidación de la prima de antigüedad, fue pertinente que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, continuara aplicando esa interpretación normativa, hasta tanto se definiera mediante Sentencia -SU- del Consejo de Estado, la unificación de este criterio.
- En fecha 25 de abril de 2019 se profirió la Sentencia de Unificación Radicado: 85001-33-33-002-2013- 00237-01 (1701-2016) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la cual se definió la aplicación e interpretación del Régimen de asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, las partidas computables que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la prestación, las reglas para la inclusión del subsidio familiar como partida computable, el reajuste del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, y la forma de liquidar la asignación de retiro según la interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, referente al cómputo de la prima de antigüedad.
- Dada la presencia de algunos vacíos de orden jurídico en la jurisprudencia señalada y en pro de la debida función administrativa de mi representada, fue menester solicitar adición y aclaración frente algunos tópicos de la sentencia de unificación¹, solicitud que quedo resuelta mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2019.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda -10 de octubre de 2019, resuelve solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019 i) **Aclaración:** Para el efecto sostuvo que la providencia no hizo referencia a que el porcentaje del 70% del subsidio familiar en los casos del Decreto 1161 de 2014 debe afectar la partida aludida según la conformación del núcleo familiar, en los términos señalados por aquel decreto, de manera que, en su criterio, es necesario aclarar la forma como CREMIL debe liquidar tal partida para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales que se encuadren en la disposición contenida en los artículos primero y quinto del mencionado decreto. ii) **Adición:** En este apartado pidió que se precise el término prescriptivo al que se alude en el numeral 8 del ordinal primero de la sentencia. Sobre el particular, expresó que, aunque el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 prevé un término de prescripción de tres años, para el caso de los soldados profesionales la jurisprudencia ha ordenado aplicar la prescripción de cuatro años prevista por el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990. Por tal razón, consideró

- Una vez ejecutoriada la providencia antes anotada, partir del 07 de noviembre de 2019, la Entidad por medio del Centro Integral de Servicio al Usuario CISU puso a disposición de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, un modelo de derecho de petición, mediante el cual, el interesado puede solicitar en sede administrativa, la extensión de los efectos de la Sentencia de Unificación de fecha 25 de abril de 2019, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 a través del link: <https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=20607>
- Posteriormente, la Entidad mediante oficio ID. 1296577 del 12 de noviembre de 2019, solicito “*Concepto de extensión de jurisprudencia*” a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, referenciando el caso de un soldado profesional que solicitaba reajuste por la fórmula de liquidación de la prima de antigüedad y como consecuencia el reajuste e indexación de la prestación.
- La respuesta de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE oficio 20191030205091-OAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, indicó “... *corresponderá a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares efectuar la valoración de pruebas y la verificación de los supuestos de hecho del caso concreto y en este sentido, según lo explicado debe verificar i) si el contenido de la solicitud de extensión de jurisprudencia ya es objeto de un proceso judicial, situación que en caso de presentarse deberá ser analizada de acuerdo en lo previsto en los artículos 102 y 269 del CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado y constatar que la situación jurídica y fáctica se acoja a la línea de interpretación en la que puntualizó la sentencia objeto de estudio*”.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad adoptó las medidas pertinentes para aplicar de manera uniforme la jurisprudencia, a través del mecanismo de la Extensión de jurisprudencia, contemplada en el 102 de la misma normativa, y en cumplimiento a lo dispuesto en la misma sentencia de unificación en el ordinal cuarto de la parte resolutive.
- No se enuncia en la presente acción judicial el agotamiento de vía gubernativa ya que se solicita la nulidad de la resolución de reconocimiento de asignación de retiro .
- Por lo anteriormente expuesto no se relaciona en la demanda Oficios de respuesta de petición respectivamente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se pronunció respecto de las pretensiones, negando lo solicitado.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: Es cierto, referente al tiempo que el demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional.

Al Hecho 2: Es cierto, que se reconoció al demandante la Asignación de Retiro y subsidio familiar.

Al Hecho 3: que se pruebe.

Al Hecho 4: Es cierto, que se reconoció al demandante la Asignación de Retiro.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

necesario que se adicione la sentencia para emitir un pronunciamiento de fondo en lo atinente al término de prescripción que debe aplicar la entidad en esta clase de asuntos.

DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de la RESOLUCION N° 1625 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2020 ,**toda vez que**, el reconocimiento de la asignación de retiro efectuada al demandante se efectuó mediante esta resolución y fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

CONDENATORIAS

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a declarar la nulidad de la resolución de asignación de retiro.

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago y aplicación parcialmente por inconstitucional el Decreto 1162 del 2014 por violar derechos fundamentales, en relación al porcentaje de inclusión del subsidio de familia un 30%..

03, 04, 05, 06, 07 y 8 - **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INTERSES, INDEXAR y demás pretensiones, ya que el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

09.-**Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

V. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. **¿El demandante tiene derecho a que le sea reajustada y reliquidada la asignación de retiro aplicando el 70% de que trata el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al salario básico y al valor que resulte adicionarle el valor completo del 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad?**

Como se expondrá a continuación, en el presente caso resulta procedente informar que la entidad presenta acuerdo conciliatorio, de conformidad con los lineamientos fijados en la SU del Consejo de Estado – SLP – IMP

Marco normativo y jurisprudencial:

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Decreto 1794 de 2000
- Ley 923 de 2004
- Decreto 4433 de 2004
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

Sea lo primero indicar que la legislación que regula el régimen especial de las Fuerzas Militares -que abarca aspectos de carrera, prestacional y disciplinario-, goza de amparo constitucional en virtud de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, situación que ha sido puesta de presente en recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional².

En la Sentencia C-789 de 2011 el alto Tribunal precisó: *“Ya la Corte, en diversas oportunidades, ha reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y que, a su vez, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo”*.

Por lo tanto, cuando el legislador contempla diferenciaciones entre régimen común y régimen de las Fuerzas Militares y a su vez diferenciaciones en el régimen de oficiales, suboficiales y soldados profesiones, lo hace atendiendo a las particularidades de los destinatarios (*Grado militar, partidas computables, tiempo de servicio activo, causal de retiro, fecha de retiro, norma aplicable, naturaleza específica de los servicios prestados, aportes realizados en servicio activo, etc*), por lo que al realizar un análisis y desarrollo del test de proporcionalidad y razonabilidad se puede concluir que no todo trato diferenciado traduce necesariamente en una vulneración al derecho a la igualdad.

Ahora bien, tal como se indicó en el acápite de antecedentes, en la pluricitada sentencia del Consejo de Estado³, se estableció la unificación jurisprudencial referente, entre otros temas, a: **i)** La debida forma en que debe interpretarse el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004, y **ii)** lo atinente al reajuste del 20 % del salario básico, para los efectos de la liquidación o reliquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales.

Frente a la debida interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, para computar la prima de antigüedad en la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, se expuso:

“236. En efecto, al revisar el contenido de la norma se observa que la misma prevé que la asignación mensual de retiro será equivalente ((al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad», lo que a juicio de esta corporación significa que el 70% afecta solamente el valor de la asignación salarial y no el de la prima de antigüedad, es decir,

(Salario mensual x 70%) + prima de antigüedad= Asignación de Retiro

² Sentencia C-293/20, del 5 de agosto de 2020, Expediente RE-293 MP. Gloria Stella Ortiz Delgado - Cristina Pardo Schlesinger

³ Consejo de Estado, Demandante: Julio Cesar Benavides Borja contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL). Rad. 85001333300220130023701 (1701-2016). Y la resolución a las solicitudes de adición y aclaración se daría a través de sentencia del 10 de octubre de 2019, SUJ-015-CE-S2-2019.

Nota: Es oportuno referir que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica participó en dicho proceso donde señaló la importancia de establecer un precedente que permitiera discernir el debido entendimiento de la norma, dado las múltiples interpretaciones de la misma (fl. 20 de la sentencia anotada). Así como el Oficio 2018500062391-DDJ del 14 de septiembre de 2018, del Director de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

237. Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.”

Seguidamente, y a manera de conclusión, se expuso:

“240. Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

$$(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro.}$$

241. Adicionalmente, es menester precisar que conforme lo visto en precedencia el salario básico mensual que debe tenerse en cuenta para este cálculo, en el caso de quienes fueron soldados voluntarios y posteriormente se incorporaron como profesionales, será el equivalente a un salario mínimo adicionado en un 60%, por lo expuesto en el punto anterior.”

Ante este panorama, y asumiendo que la sentencia en cita constituye un precedente vinculante, no solo para la entidad⁴, sino también un precedente vertical para los operadores jurídicos que conocen estos asuntos en instancias judiciales, fue importante para la entidad, definir una línea de acción para la defensa de los intereses de la Caja de Retiro, entre ellos, la posibilidad de proponer una fórmula conciliatoria en todas aquellas solicitudes que se encuentren en instancia prejudicial y aquellos procesos judiciales en etapa previa a proferir sentencia de primera instancia, que traten sobre la debida forma en que debe interpretarse el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004, para los efectos de la liquidación o reliquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales.

Los motivos que conllevan a redirigir la postura en la política de defensa de la entidad, son:

- i) Dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, y en este sentido atender el precedente judicial de unificación, y el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de unificación en si misma;
- ii) En instancia judicial, no agotar más etapas procesales que generen un desgaste para la administración de justicia, así como evitar sentencias desfavorables, y por ende, el riesgo de ser condenados en costas y agencias en derecho, tanto en primera como en segunda instancia,
- iii) Evitar un desgaste administrativo, presupuestal y humano para la Entidad en estos asuntos;
- iv) Prevenir el advenimiento de más solicitudes de conciliación por estas temáticas.
- v) Cumplir con el objetivo y funciones de la Entidad, evitando cargas a los afiliados para obtener el reconocimiento de sus derechos, ya definido en la SU-SLP.
- vi) Descongestión de la rama judicial.

⁴**Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.** <artículo condicionalmente exequible> Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Para tal fin, se informa al Despacho que en el mes de septiembre de 2020, el Comité de Conciliación de CREMIL, aprobó la Política conciliatoria de la problemática -Prima de Antigüedad- con la cual se pretende poner en conocimiento de los demandantes, los parámetros y fórmula de arreglo que se explican a continuación, que se encuentran totalmente ajustados a las disposiciones de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado; en consecuencia, la fórmula contiene los siguientes parámetros:

Decisión: Conciliación Total frente a la reliquidación de la prima de antigüedad

Se recomienda al comité de conciliación de la entidad, **CONCILIAR** el presente asunto bajo los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100%.
2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%.⁵
3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal.
4. Intereses: No aplica
5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto.
6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019⁶.

Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total frente a la pretensión de reliquidación de prima de antigüedad

Por tanto, si el Despacho, la parte demandante y/o Ministerio Público, consideran pertinente solicitar o citar a audiencia de conciliación, **el apoderado(a) judicial de la entidad allegará a la diligencia la ficha del Comité de Conciliación, la certificación y liquidación de los valores a cancelar a favor del demandante.**

Frente a la presentación de acuerdos conciliatorios, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, ha indicado: “resulta imperioso que los comités de conciliación de las distintas entidades públicas, así como los funcionarios encargados de adelantar la defensa judicial de las mismas, conozcan los aspectos más relevantes decantados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, relativos a la conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa, para que de esta manera, por iniciativa de la propia Administración, se fortalezca la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos e instrumento clave para lograr cambios en la cultura de litigiosidad.

Lo anterior, con el propósito de generar importantes beneficios tanto para los ciudadanos, como para la administración; los primeros, al obtener una resolución pronta y justa de sus conflictos con el Estado que garantice sus derechos, y la segunda,

⁵ Habida cuenta que el ordinal séptimo de la sentencia de unificación del Consejo de Estado plurireferida, confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia, se entiende que el capital deberá ser indexado en un 100%.

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), resolvió solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019, en dicha sentencia se definió: “*En conclusión, se considera procedente aclarar la sentencia proferida el día 25 de abril de 2019, en el sentido de indicar que la regla de prescripción aplicable a la asignación de retiro de los soldados profesionales es la trienal, contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.*”

al disminuir los elevados costos que acarrea un proceso y una condena judicial, que pueden ser evitados o disminuidos mediante un acuerdo conciliatorio en los casos en que resulte procedente”⁷.

En consecuencia, como se evidencia la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ha adoptado las medidas pertinentes para aplicar la Sentencia de Unificación, tanto por el mecanismo de la extensión de jurisprudencia, como presentado acuerdos conciliatorios en asuntos como este, con la finalidad de brindar al Soldado Profesional un acuerdo equitativo y acorde con la Sentencia de Unificación y la legislación vigente, así como disminuir condenas más gravosas para el Estado.

VI. EXCEPCIONES

DE MERITO:

El Demandante incurre en la causal de falta de agotamiento de vía gubernamental por lo que en la demanda no se esgrime un derecho de petición por el cual se solicite lo pretendido ni tampoco solicita la nulidad de un oficio de respuesta.

Fundamento jurídico o norma vinculante.

- Artículo 161 CPACA
- Artículo 613 del Código General del Proceso
- Ley 1285 de 2009
- Decreto 1716 de 2009 – Artículo 2
- Código General del Proceso – Artículo 613

VII. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Expediente

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

⁷ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Lineamientos jurisprudenciales sobre la conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo. Documentos Especializados - abril de 2014.

VII. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Ruego se consideren estos fundamentos:

-Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

-En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU-, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad de mi prohijada, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiendo.

-Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

-Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta al resolver una posible condena en costas, aunado a que para el presente caso:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.
4. La entidad, actualmente se encuentra conciliando en sede administrativa y judicial la problemática del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, conforme a los parámetros de la SU, y a política de defensa que fuera fijada y aprobada por el Comité de Conciliación de CREMIL, en el mes de septiembre de 2020.
5. De igual manera se está efectuando en sede administrativa y a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, el reconocimiento del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, para aquellos soldados que

soliciten dicho reconocimiento, facilitando a los Soldados Profesionales en retiro, través de la página web, la presentación de la solicitud, formato y acceso a la información requerida.

-Por lo anterior, se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil, ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad, ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

VIII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

IX. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Atentamente;



DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
C.C. No. 31.714.682 de Cali
T.P. No. 168.050 del C. S. de la J.

Folios: (32)

No. 212

Señores

Jurado de aditivo payayan

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2021-0069
DEMANDANTE: Eymar Oliver Garces
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.714.682 de Cali y Tarjeta Profesional No. 168.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer as atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

[Handwritten signature of Leonardo Pinto Morales]

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

DEPTO:

[Handwritten signature of Diana Aurora Ortega Rojas]

DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
C.C. No. 31.714.682 de Cali
T.P. No. 168.050 del C. S. de la J.



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00. Bogotá-Colombia.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

[Social media icons for Facebook, Twitter, and Instagram]

AGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

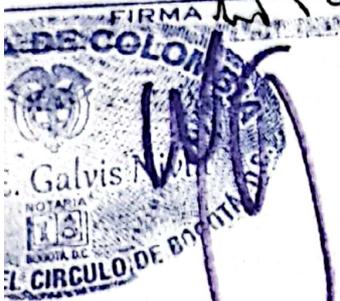
Notario D. ... del Circuito de ...
presentado personalmente por ...

LEONARDO PINTO MORALES

Identificado (a) con C.C. **79.263.583**

El Profesional ...
declara que la firma y la huella que aparecen en
este documento son suyas, y el contenido
mismo es cierto. La huella se autentica por
la:

06 MAR 2020





PRESENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisó Rec
Aprobó C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 434 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los ainentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

SIPS-24056
12266744

81990

2 DIC. 2019

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-12266744
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 04-12-2019 Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GARCES EYMAR OLIVER / Cédula Nro. 12266744 PITALITO
Código Militar : 12266744 Grado : SLP* Arma : NA.
Estado Civil : Divorciado (a) Fecha Nacimiento : 1981/06/21 BOLÍVAR
Dirección : CRA 26A NO. 14-15 B/ LA HEROICA POPAYÁN CAUCA
Telefonos : 3115184518
Dependencia Actual : BATALLON DE ALTA MONTAÑA # 4 GR BENJAMIN HERRERA - SAN SEBASTIÁN (CAUCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2133 10-11-2019
Fecha Ingreso: 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro): 30-11-2019

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 721177426

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	16	0	29	5,789
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	2	23	443
SOLDADO VOLUNTARIO	2	10	0	1,020
TIEMPO TOTAL	20	1	22	7,252
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	26	86
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	18	7,338

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	16	0	29	5,789
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	2	23	443
SOLDADO VOLUNTARIO	2	10	0	1,020
TIEMPO TOTAL	20	1	22	7,252
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	26	86
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	18	7,338

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	202	19981030	19990929	20001222	1	2	23
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	19990929	20000131	0	4	2
- DRAGONEANTE	OFICIO	2965	20000831	20000201	20001222	0	10	21
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	OAP-EJC	1204	20001125	20001222				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1209	20001212	20001231	20031031	2	10	0
- SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1209	20001212	20001231	20031031	2	10	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20191130	16	0	29
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	3420	20170601	20170601	20191130	2	5	29
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2133	20191110	20191130	20200229	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2133	20191110	20191130				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,324,986.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	775,117.00
		2,100,103.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		



HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-12266744
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 04-12-2019

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP*		
<u>Descripción</u>	<u>Porc.</u>	<u>Valor</u>
SUELDO BASICO		1,324,986.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,961.00
DEVOLUCIÓN PARTIDA DE ALIMENTACIÓN PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	321,000.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	331,246.50
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	775,116.81
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	828,116.25
		<u>3,595,426.56</u>

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP*				
<u>Descripción</u>	<u>Código</u>	<u>Valor</u>	<u>Inicio</u>	<u>Termino</u>
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	86,200.00	11/2019	11/2019
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	81,200.00	11/2019	11/2019
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	12,587.37	11/2019	11/2019
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	918,975.00	01/2016	10/2022
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	14,961.00	11/2019	11/2019
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	20,000.00	01/2019	00/0000
COOSERPARK	9960	37,648.00	04/2019	05/2023
REGISTRO DE EMBARGOS				

INFORMACION FAMILIAR			
<u>Beneficiario</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Nro. Ident.</u>	<u>Fec. Nacto.</u>
PAULA ANDREA BAOS GARCIA	EX CÓNUGO	66913045	18-09-1984
WILFRAN SEBASTIAN GARCES BAOS	HIJO(A)	1058932402	09-01-2005
DANNA SHIRLEY GARCES BAOS	HIJO(A)	113066821	29-01-2006

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR							
<u>Beneficiario</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Clase</u>	<u>Nro.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fec. Fisc</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Disposición</u>
BAOS GARCIA PAULA ANDREA	EX CÓNUGO	OAP-EJC	1138	30-05-2007	26-12-2006	4.00	4.00

DEROGACIONES RETIROS									
<u>Tipo</u>	<u>Clase</u>	<u>Disp</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fecha Fiscal</u>	<u>Causal Retiro</u>	<u>Acto Administrativo que lo Derogó</u>			
						<u>Clase</u>	<u>Nro.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fecha Fiscal</u>

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC JURARLEYA18: SV. ARBEY-ARIZA MARIN
NO REPORTADO

AS. Dario A. Rojas Correa

C/7962728

ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

TC. PEÑA JIMENEZ CARLOS MAURICIO
OFICIAL SECCIÓN JURÍDICA DIPER

21/01/2020 2:49 p. m. BAAVILA
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST: SIIPS
DEP. DIV. GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA AFILIADO
REMITENTE EYMAR OLIVER GARCES
CONSECUTIVO: 20200005598 - 0000000 - 000
FOLIOS: 9



No. COMUNICACION

(Recibid

Coronel JOHNY HERNANDEZ BAUSTISTA BELTRAN
Director de Personal

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
CALLE 140 No. 100-100, Bogotá, D.C.



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C.

Yo, Eymar Oliver Garcés, identificado (a) con C.C No. 12266744
expedida en Pitalito Huila, retirado el día 17/08/2012 por la causal
de RETIRO en el grado de Capitán cuando era orgánico de

Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI NO
- ¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI NO
- ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI NO
- ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO
- ¿TIENE VIGENTES EMBARGOS? SI NO
- ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Cra 26A # 14-15 Barrio La Heroica
Ciudad Popoyán Departamento Cauca Teléfono _____
Teléfono celular 3115184518 correo electrónico SonidoJaguar48@hotmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI NO

FIRMA Y POSTFIRMA: Eymar Oliver Garcés



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 12266744 de Pitalito Huila (Huella índice derecho)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2017**. Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar **01 Copia SENTENCIA DE DIVORCIO**.
5. Registro Civil de Nacimiento Hijos Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2018**, de cada uno de los hijos por los que reciba subsidio familiar.
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL**.
7. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL. Con firma y sello**.
8. Anexar Dos copias legibles de la Resolución de Retiro.
9. **Si estuvo Privado de la Libertad por el Centro de Reclusión bien sea Militar o Civil; debe anexar Certificado de Tiempo Privado de la Libertad expedido por la Autoridad Judicial Competente para generarle la Hoja de Servicios.**

**'RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2018**. Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar **01 Copia SENTENCIA DE DIVORCIO**.
5. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL. Con firma y sello**
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL**
7. Si tiene Embargos debe presentar la constancia actualizada de la situación real de los Embargos vencidos y vigentes emitidos por el Juzgado correspondiente en **ORIGINAL**.
8. El personal de Oficiales de grado Coronel que hayan pertenecido al Escalafón Complementario anexar la copia de la resolución de retiro anterior, resolución de reincorporación al servicio activo y resolución de ingreso al escalafón complementario.

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTÚE!

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO
Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

**Atención al Usuario Dirección de Prestaciones Sociales
Carrera 50 N.18-92 Puente Aranda Edificio Comando de Personal 1 piso**

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

**PATRIA, HONOR, LEALTAD
DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES
FE EN LA CAUSA**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07157011



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código: F 3 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN

Fecha de celebración: Año 2 0 1 8 Mes D I C Día 0 7 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa <input type="checkbox"/>	Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	
	5339	NOTARIA TERCERA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GARCES EYMAR OLIVER

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.266.744

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

LEYTON LEYTON ALINA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 67.013.101

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GARCES EYMAR OLIVER

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.266.744

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 8 Mes D I C Día 0 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIO OSWALDO ROSEMBLA SIERRA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
LINA SOFIA GARCES LEYTON	REGISTRADURIA POPAYAN	54997891

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL - PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL suscrito Notario **Tercero** de **POPAYÁN**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 07157011 del Registro civil de Matrimonio es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Eymar Oliver Garces con C.C. No 12.266.744. Es Válido para probar Parentesco (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 8 DE ENERO DE 2019

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No W1999997066992 en la página web www.notaria3popayan.com o al teléfono 822 06 310 449 09 50



Liney Magnolia Collazos
Fernandez
Notaria Encargado

Liney Magnolia Collazos Fernandez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUPI 1058932402 ==

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 7518104

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	F	2	H
--	---	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CAUCA POPAYAN = = = = =

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido								
GARCES = = = = =					BAOS = = = = =								
Nombre(s)													
WILFRAN SEBASTIAN = = = = =													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)			Grupo Sanguíneo		Factor RH				
Año	2	0	0	Mes	E	N	E	Día	0	9	MASCULINO = = = = =	= = = = =	= = = = =
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA CAUCA POPAYAN = = = = =													

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO = = = = =	A 5886125 = = = = =

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
BAOS GARCIA PAULA ANDREA = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 66913045 DE DAGUA = = = = =	COLOMBIANA = = = = =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
GARCES EYMAR OLIVER = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 12.266.744 DE PITALITO = = = = =	COLOMBIANA = = = = =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
GARCES EYMAR OLIVER = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 12.266.744 DE PITALITO = = = = =	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Fecha de inscripción

Año	2	0	0	Mes	F	E	B	Día	1	7
-----	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE BARRERA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE BARRERA

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

4
*
4
0
T
B
J
5
2
E
3



Notaria
segunda

del círculo de Popayán
CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro

Civil de: **NACIMIENTO**

que se lleva en esta Notaria

Popayán: **22 NOV 2018**

Válido para: **PARIENTESCO**

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



5 4 9 9 7 8 9 1

NUIP 1.061.801.162

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54997891**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código F Z F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE POPAYAN - COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Datos del inscrito

Primer Apellido: GARCES Segundo Apellido: LEYTON

Nombre(s): LINA SOFIA

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes JUN Día 15 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 53860919-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LEYTON LEYTON ALINA

Documento de Identificación (Clase y número): CC 67.013.101

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GARCES EYMAR OLIVER

Documento de Identificación (Clase y número): CC 12.266.744

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCES EYMAR OLIVER

Documento de Identificación (Clase y número): CC 12.266.744

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes JUN Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza: VIRGINIA BALCAZAR ORTIZ - REGISTRADORA

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
DE POPAYÁN - CAUCA

CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al original del REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO con indicativo Serial No. 54997891

Que se lleva en esta Registraduría
POPAYÁN, 23 NOV. 2018 de


Registrador Especial del Estado Civil de Popayán

Fernando José Velasco O.
REGISTRADOR ESPECIAL POPAYÁN C.
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.266.744**
GARCES

APELLIDOS
EYMAR OLIVER

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1981**

BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

AB+

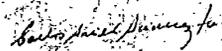
-G.S. RH

M

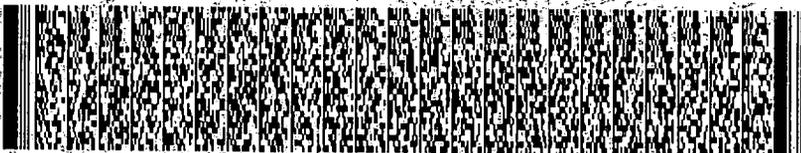
SEXO

30-JUL-1999 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400300-00294662-M-0012266744-20110419 0026742186A 1 35927845

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **67.013.101**

LEYTON LEYTON
APELLIDOS

ALINA
NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA

NO ES VÁLIDO COMO IDENTIFICACIÓN

Como Notaria Segunda del Circulo de
Popayán, doy fe que esta fotocopia
coincide con el ORIGINAL
que he consultado en el
Registro Civil de Colombia.
Popayán, Colombia, 21 NOV 2018
[Signature]
Mona del Rosario Cuellar de Ibarra
NOTARIA SEGUNDA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1976**

LA VEGA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

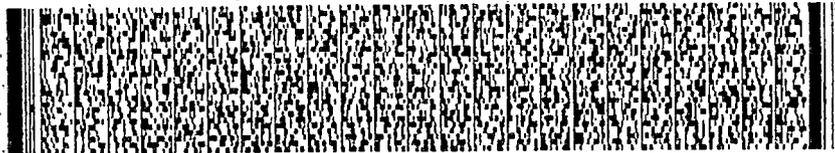
F

SEXO

26-NOV-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100100-36131972-F-0067013101-20050520

0306005140N 02 166757614

NO ES VÁLIDO COMO IDENTIFICACIÓN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **EYMAR OLIVER GARCES**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 12.266.744** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 721177426** aperturada el **11 de febrero del 2002**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **08** días del mes de **enero** del año **2019**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

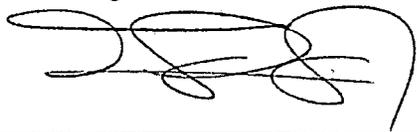
Cuenta de 10 dígitos: **0721177426**

Cuenta de 16 dígitos: **0721000200177426**

Cuenta de 20 dígitos: **00130721000200177426**

Firma autográfica

BBVA
SUCURSAL POPAYAN



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 28-01-2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 12.266.744, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Acuerdo 006/2011

del folio 1 al folio 10

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Diana Sarmiento

DS

11
12266744



La seguridad es de todos
Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Caso 711058

Bogotá D.C,

CREMIL: 20470492

ID RADICADO DE SALIDA: 1324493
FECHA DE RADICACION: 18/2/2020
CONSECUTIVO ANUAL: 9494

N° 690

Señor(a)
SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO
EYMAR OLIVER GARCES
eymargarces81@gmail.com
Carrera 26 A # 14 - 15 Barrio La Heroica
Popayan - Cauca

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición

En atención a su escrito radicado en esta Entidad con el número 20470492 del 21 de enero de 2020 por medio del cual solicita: "obtener información sobre la afiliación a CREMIL" (...), le indico:

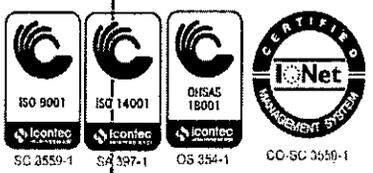
Revisadas las bases de datos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se evidencio que el acto administrativo de reconocimiento y pago de su asignacion de retiro se encuentra en trámite de Sustanciación.

Espero de esta manera haber atendido su queja, cualquier información adicional con gusto le será atendida en la línea gratuita 018000912090, o en el PBX 3-53-73-00 Ext. 2220 - 2221 - 2225 - 2229.

Atentamente,

Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Andres Felipe Andrade Perdomo
Revisó: Carmen Margarita Gonzalez Arango
Expediente Administrativo 12266744



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 06-07-2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 12.266.744, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Auerdo 006/2011

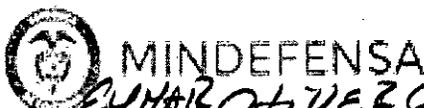
del folio 11 al folio 12

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Jovaniz Raza

FIRMA JR

30



13

ID RADICADO DE SALIDA: 1335825
FECHA DE RADICACION: 19/03/2020
CONSECUTIVO ANUAL: 20826

EYMAR OLIVER GARCES 12266744
SVP-EJC

Bogotá D.C. 19/03/2020

CERTIFICADO

20470640

No. 362

Señor(a)
SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO
EYMAR OLIVER GARCES
Carrera 26 A # 14 - 15 Barrio La Heroica - Popayan - Cauca - Colombia
Popayan - Cauca

ASUNTO: **Notificación por AVISO Resolución, 1625 del 27/02/2020**

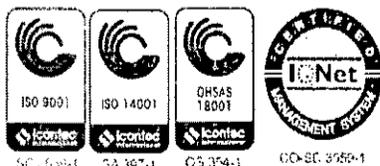
De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación a través de los medios dispuestos, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la **Resolución N° 1625 de 27/02/2020** del Asunto, **Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 12266744 de Pitalito.**

Para su conocimiento se informa que contra el referido acto procede el recurso de reposición (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual deberá ser presentado por escrito ante esta Entidad dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en la Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica, Centro Integral de Servicio al Usuario en Bogotá, al correo electrónico gestiondocumental@cremil.gov.co y/o fax 3537300.

Se advierte que el aviso será fijado durante cinco (5) días hábiles y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. (Artículo 69 - Ley 1437 de 2011)

Atentamente,

Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**
Coordinadora Grupo de Notificaciones



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f Cremilco @Cremil_co Cremil_co



GOBIERNO DE COLOMBIA



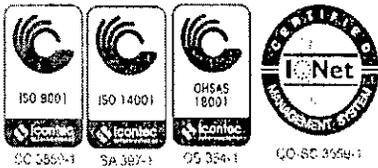
MINDEFENSA



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

17

Anexo(s): 2
Copia Expediente Administrativo 12266744
Elaboró: **Gabriel Orlando Orjuela Salinas**



PBX:(57) (1) 3537300.

www.cremil.gov.co

FAX:(57) (1) 3537306.

Carrera 13 # 27-00.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

Cremilco

@Cremil_co

Cremil_co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

15

**SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

Notificación aviso

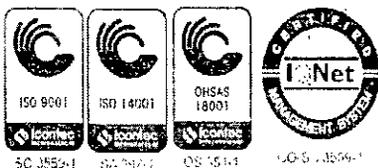
Al no evidenciar manifestación alguna por parte del interesado sobre la **Resolución No. 1625 de 27/02/2020**, dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **20/03/2020 a las 7:30 a.m.**, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Entidad, (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Una vez vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfijará el presente Aviso el **26/03/2020**, por lo cual se considerará legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación.

El acto administrativo quedará debidamente ejecutoriado el día **10/04/2020**.

Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**
Coordinadora Grupo de Notificaciones



PBX:(57) (1) 3537300.

www.cremil.gov.co

FAX:(57) (1) 3537306.

Carrera 13 # 27-00.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

Cremilco

@Cremil_co

Cremil_co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20470640

RESOLUCION NÚMERO 1625 DEL 2020

(27 de Febrero de 2020)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES** identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 12266744** de **Pitalito**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No **20470640** del **21 de Enero de 2020**, distinguida con el No. **3-12266744** del **4 de Diciembre de 2019**, expedida por la respectiva fuerza, consta que el (la) señor(a) **EYMAR OLIVER GARCES** fue retirado(a) de la actividad militar por **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva **28 de Febrero de 2020** con el grado de **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO**.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. **20470640** con el que se radico la antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 Año(s) 4 Mes(es) 18 Día(s)
Estado Civil:	Casado
Nombre del Cónyuge:	ALINA LEYTON LEYTON
Fecha de Matrimonio:	7 de Diciembre de 2018

Nombre	Fecha de Nacimiento
LINA SOFIA GARCES LEYTON	15/06/2015
DANNA SHIRLEY GARCES BAOS	29/01/2006
WILFRAN SEBASTIAN GARCES BAOS	09/01/2005

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y dando cumplimiento a la sentencia de Unificación SUJ-015-CE-S2-2019 de fecha 25 de abril de 2019, emitida por el Consejo de Estado de la Sala de lo contencioso Administrativo sección segunda, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro, en cuantía del 70.00 % del salario mensual (**Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019**) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 60%, en los términos del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000) de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 12266744 de Pitalito.

Liquidación	Porcentaje	Valor
Sueldo básico (SMMLV + 60%)		\$1,404,485.00
	70.00%	\$983,140.00
Prima de antigüedad	38.50%	\$540,726.73
Subsidio familiar	30.00%	\$263,340.94
	Valor Asignación:	\$1,787,208.00

4. Que es procedente manifestarle al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO, EYMAR OLIVER GARCES**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del (de la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES**, con fecha de nacimiento **21 de Junio de 1981** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 12266744** de **Pitalito**, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **29 de Febrero de 2020**, así:

- En cuantía del **70.00%** del salario mensual **Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018** indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 60%, en los términos del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Manifestar al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTÍCULO 4°. El (La) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se

RESOLUCION NÚMERO 1625 DE 2020

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 12266744 de Pitalito.

descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

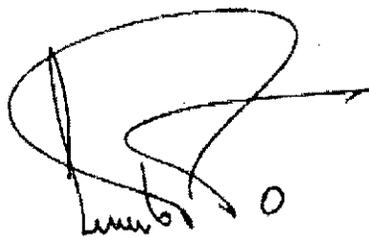
ARTÍCULO 5°. Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 6°. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTÍCULO 7°. Para efectos de citación a notificar al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO EYMAR OLIVER GARCES**, téngase en cuenta la siguiente dirección: **Carrera 26 A # 14 - 15 Barrio La Heroica - Popayan - Cauca - Colombia**, Teléfono(s): **3115184818**, Correo electrónico: **sanidadjaguar48@hotmail.com**.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,
Bogotá, D.C., 27 de Febrero de 2020.



Mayor General (RA) MG (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobó: José Agustín Fierre Castro
IP: 172.16.10.27, Fecha: 2/27/2020 10:26:00 AM

Revisó: P.D Henry Eduardo Duarte Hurtado
IP: 172.16.10.122, Fecha: 2/27/2020 10:25:32 AM

Sustanció: P.D Reinalda Hernandez Alvarado
IP: 172.16.9.174, Fecha: 2/21/2020 11:20:42 AM

Elaboró: Daniela Alejandra Ortega
IP: 172.16.9.179, Fecha: 2/18/2020 3:38:30 PM

Expediente: 12266744

